

**ACUERDO ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DE PESCA DEL ATLÁNTICO SURORIENTAL
Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO**

La Organización de Pesca del Atlántico Suroriental (en lo sucesivo denominada SEAFO) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (en lo sucesivo denominada ICCAT), denominadas colectivamente en lo sucesivo "las organizaciones";

CONSTANTAN que el objetivo del Convenio sobre conservación y ordenación de recursos pesqueros en el océano Atlántico al suroriental (en lo sucesivo denominado Convenio SEAFO) es garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros en la zona del Convenio;

CONSTATANDO ADEMÁS que el objetivo del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (en lo sucesivo denominado el Convenio ICCAT) es mantener las poblaciones tónidos y especies afines del océano Atlántico en niveles que permitan la captura máxima sostenible para fines de alimentación y otros propósitos;

RECONOCIENDO que el Artículo 18 del Convenio SEAFO requiere que la SEAFO coopere, cuando proceda, con otras organizaciones pertinentes en asuntos de mutuo interés;

Reconociendo que el Convenio ICCAT requiere que ICCAT en el desempeño de estas funciones, utilizará, en la medida que sea factible, los servicios técnicos y científicos, así como la información de los servicios oficiales de las Partes contratantes y de sus subdivisiones políticas y que ICCAT puede igualmente, cuando se estime conveniente, solicitar los servicios e información disponibles de cualquier institución, organización o persona pública o privada, y podrá emprender investigaciones independientes dentro de los límites de su presupuesto para complementar los trabajos de investigación llevados a cabo por los gobiernos, las instituciones nacionales u otras organizaciones internacionales;

DESEOSAS de establecer acuerdos y procedimientos para fomentar la colaboración con miras a reforzar la conservación y el uso racional de los stocks y especies que recaen bajo la competencia de ambas organizaciones;

Han decidido registrar los siguientes acuerdos;

1. OBJETIVO DE ESTE ACUERDO

El objetivo de este Acuerdo es facilitar, cuando proceda, la cooperación entre las Organizaciones con miras a reforzar la conservación y el uso racional de los stocks y las especies de interés para ambas Organizaciones.

2. ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Organizaciones establecerán y mantendrán consultas y cooperación en los asuntos de interés común, en particular las organizaciones:

- (i) Intercambiarán informes de reuniones, información, documentos y publicaciones relacionados con asuntos de interés mutuo, de un modo coherente con las políticas de intercambio de información de cada organización;
- (ii) Intercambiarán información y datos científicos para respaldar el trabajo y los objetivos de ambas organizaciones, de un modo coherente con las políticas de intercambio de información de cada Organización, lo que incluye, sin limitarse a ello, información sobre:
 - (a) buques autorizados a pescar de conformidad con sus respectivas medidas de conservación;
 - (b) buques de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) y listas de buques IUU;
 - (c) captura, captura fortuita e información y/o datos sobre buques;

- (iii) Cooperarán para armonizar enfoques en áreas de interés y preocupación común, sobre todo sobre captura fortuita de especies no objetivo, asociadas y dependientes (especies ecológicamente asociadas), sistemas de seguimiento del cumplimiento y sistemas de evaluación;
- (iv) Cuando proceda, colaborarán en análisis y esfuerzos de investigación relacionados con especies de interés común;
- (v) Considerarán métodos de reconocimiento y cooperación en lo concerniente a las medidas de conservación y ordenación de cada Organización;
- (vi) De un modo coherente con los reglamentos internos y las normas de confidencialidad de cada Organización, concederán recíprocamente el estatus de observador permanente a los representantes de la organización respectiva para las reuniones pertinentes de cada Organización.

3. PROCESO CONSULTIVO

Con el fin de facilitar el desarrollo eficaz, la implementación y el reforzamiento de la cooperación, las organizaciones podrán establecer un proceso consultivo entre las dos Secretarías respectivas que incluya teléfono, correo electrónico y medios de comunicación similares.

El proceso consultivo podrá desarrollarse también en los márgenes de las reuniones en las que las Secretarías de ambas organizaciones estén representadas por miembros apropiados del personal.

4. MODIFICACIÓN

Este Acuerdo podrá modificarse en cualquier momento mediante consentimiento mutuo por escrito de ambas Organizaciones.

5. ESTATUS LEGAL

Este Acuerdo no crea derechos ni obligaciones legalmente vinculantes.

Este Acuerdo no afecta las obligaciones de los miembros de cualquiera de las organizaciones de cumplir las medidas de conservación y ordenación de estas Organizaciones.

6. OTROS

(i) Este acuerdo comenzará en la fecha de su firma.

(ii) Cualquier participante podrá rescindir este Acuerdo mediante una notificación escrita a la otra Organización con seis meses de antelación.

(iii) Las Organizaciones pretenden que este Acuerdo seguirá operativo hasta que cualquiera de las partes lo dé por terminado.

7. FIRMA:

Firmado en Luanda, 17 de agosto de 2020
Sr. Venancio Gomes (Angola), presidente de la SEAFO

Firmado en Madrid, a 4 de agosto de 2020
Sr, Camille Jean Pierre Manel, Secretario ejecutivo de ICCAT